

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

##### DECRETOS EJECUTIVOS:

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |   |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 896 | Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al Primer Mandatario del Ecuador a la ciudad de Bogotá, a fin de mantener reuniones con el Presidente de la República de Colombia relacionadas a la situación energética del país .....                                                                           | 4 |
| 897 | Confírese la Condecoración Post-mortem de la Orden Nacional “Al Mérito”, en el Grado de Comendador, al señor doctor José Baquerizo Maldonado .....                                                                                                                                                                                      | 6 |
| 898 | Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al Primer Mandatario del Ecuador a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, a fin de participar del Foro de Inversión Alianza de las Américas-BID y de la I Cumbre de Líderes de la Alianza para la Prosperidad Económica en las Américas - APEP. .... | 8 |

##### RESOLUCIONES:

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:

|                    |                                                                                                                      |    |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 08-03-ARCOTEL-2023 | Expídese el Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado ..... | 10 |
| 08-04-ARCOTEL-2023 | Expídense las Normas de Interpretación .....                                                                         | 20 |

### FUNCIÓN ELECTORAL

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

|                     |                                                                                                                                                                               |    |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| PLE-CNE-9-5-11-2023 | Proclámense los resultados definitivos y adjudíquense escaños de la dignidad de Asambleístas Nacionales de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023” .. | 40 |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 31 de octubre del 2023

Señor Ingeniero

Hugo E. Del Pozo Barrezuela

Director del Registro Oficial

Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

| Decreto No | Título                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Fecha de Emisión |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 898        | Se declara en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, del 01 al 03 de noviembre de 2023, a fin de participar del Foro de Inversión Responsable Alianza de las Américas-BID y de la I Cumbre de Líderes de la Alianza para la Prosperidad Económica en las Américas - APEP. | 31/10/2023       |
| 897        | Se confiere la Condecoración Post-mortem de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de COMENDADOR, al señor Doctor José Baquerizo Maldonado.                                                                                                                                                                                                                                      | 31/10/2023       |
| 896        | Se declara en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador a la ciudad de Bogotá, el 28 de octubre de 2023, a fin de mantener reuniones con el Presidente de la República de Colombia relacionadas a la situación energética del país.                                                                                                | 31/10/2023       |

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



N° 896

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador a la ciudad de Bogotá, el 28 de octubre de 2023, a fin de mantener reuniones con el Presidente de la República de Colombia relacionadas a la situación energética del país.

La comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario estará conformada por:

1. Señor Sebastián Corral Bustamante, Secretario General de la Administración Pública y Gabinete;
2. Señor Fernando Santos Alvite, Ministro de Energía y Minas;
3. Señor Gustavo Manrique Miranda, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
4. Señor Ángel Gonzalo Uquillas, Gerente General de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP;
5. Señor Gabriel Alberto Argüello, Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad CENACE;
6. Señor TCRN. Fernando Conde, Jefe de Seguridad del Presidente de la República; y,
7. Señor CPFG. Julio Urbano, Edecán del Presidente de la República.

Acompañará a la comitiva oficial, en calidad de comitiva de apoyo, un funcionario de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República.

**Artículo 2.-** Los viáticos y demás gastos que demanden estos desplazamientos se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

**Artículo 3.-** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**GUILLERMO ALBERTO  
SANTIAGO LASSO  
MENDOZA**

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 31 de octubre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 897

Guillermo Lasso Mendoza  
Presidente Constitucional de la República

**CONSIDERANDO:**

- Que** el señor Doctor José Baquerizo Maldonado fue un distinguido hombre público, así como un ilustre médico guayaquileño, diputado del Congreso Nacional, ministro de Educación y embajador del Ecuador en España;
- Que** el señor Doctor José Baquerizo Maldonado tuvo una amplia trayectoria en el ámbito de la salud y de la educación; actividades que ejerció con total entrega y abnegación, buscando siempre el bien común;
- Que** el señor Doctor José Baquerizo Maldonado fue promotor de la creación de la Escuela Politécnica del Litoral y rector de la Universidad Católica, espacio en el que se destacó como catedrático y profesor emérito de excelencia;
- Que** el señor Doctor José Baquerizo Maldonado fue un reconocido galeno guayaquileño y asesor de cirugía en el Hospital Luis Vernaza, caracterizándose, a lo largo de su fructífera vida laboral, como un profesional intachable;
- Que** el señor Doctor José Baquerizo Maldonado se desempeñó como presidente de la Junta Cívica de Guayaquil, demostrando siempre su condición de ser humano ejemplar y virtuoso, con una dedicación absoluta al servicio a los demás;
- Que** es deber del Estado ecuatoriano y del Gobierno Nacional reconocer los méritos y virtudes del doctor José Baquerizo Maldonado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6 y 7, del Decreto Ejecutivo N° 3109 de 17 de septiembre del 2002, que reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

**DECRETA:**

**Art. 1º** Conferir la Condecoración Post-mortem de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de COMENDADOR, al señor Doctor José Baquerizo Maldonado.

**Art. 2º** Encargar la ejecución del presente Decreto al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de octubre de 2023.

**Guillermo Lasso Mendoza**  
Presidente Constitucional de la República

**Gustavo Manrique Miranda**  
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 31 de octubre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR





N° 898

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, del 01 de noviembre de 2023 hasta el 03 de noviembre de 2023, a fin de participar del Foro de Inversión Responsable Alianza de las Américas-BID y de la I Cumbre de Líderes de la Alianza para la Prosperidad Económica en las Américas-APEP.

La comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario estará conformada por:

1. Señor Sebastián Corral Bustamante, Secretario General de la Administración Pública y Gabinete;
2. Señor Gustavo Manrique Miranda, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,
3. Señor TCRN. Fernando Conde, Jefe de Seguridad del Presidente de la República.

Acompañará a la comitiva oficial, en calidad de comitiva de apoyo, un funcionario de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República y un funcionario de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República.

**Artículo 2.-** Los viáticos y demás gastos que demanden estos desplazamientos se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

**Artículo 3.-** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 31 de octubre de 2023.



GUILLERMO ALBERTO  
SANTIAGO LASSO  
MENDOZA

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Quito, 31 de octubre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**RESOLUCIÓN Nro. 08-03-ARCOTEL-2023**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

(...) **5.** Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”.

**“Art. 17.-** El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

**1.** Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

(...)

**3.** No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.”.

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

**“Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) **10.** El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.*

*“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.*

*“Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. (...)”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), dispone:

- En el numeral 12 del artículo 3, consta como objetivo: *“Promover y supervisar el uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico y demás recursos limitados o escasos de Telecomunicaciones y garantizar la adecuada gestión y administración de tales recursos, sin permitir el oligopolio o monopolio directo o indirecto del uso de frecuencias y el acaparamiento.”*
- En el artículo 40, constan los criterios de otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para la prestación de servicios por parte de empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, dando a la ARCOTEL la facultad de *“negar el otorgamiento o renovación de tales títulos considerando la normativa, disposiciones o políticas que se emitan para tal fin, antes del trámite de solicitud de otorgamiento del título habilitante o su renovación”.*
- En el segundo párrafo del artículo 50, se determina que: *“A los fines del otorgamiento de títulos habilitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico, el Estado atenderá al interés público, promoverá el uso*

*racional y eficiente del referido recurso limitado, **garantizará el acceso igualitario, equitativo y la asignación en condiciones de transparencia.** Podrá negar el otorgamiento de títulos habilitantes de uso de espectro cuando prevalezca el interés público o general". **(Lo resaltado fuera del texto original)***

- El artículo 51 determina, los casos en los cuales se puede otorgar títulos habilitantes para uso o explotación de espectro, mediante adjudicación directa y manifiesta, en el párrafo final, que *"La Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones establecerá los parámetros y objetivos para la adjudicación directa, entre los cuales se considerará por lo menos, temas de: eficiencia técnica, social y económica, responsabilidad social, ofrecimientos de cobertura en zonas no servidas, ventajas para los usuarios y, en general, lo que beneficie al Buen Vivir"*.
- En el artículo 52 se señala, los casos en los que se puede otorgar concesiones para uso y explotación mediante proceso público competitivo de ofertas.
- En el numeral 7 del artículo 94 consta, como objetivo de la administración, regulación, gestión, planificación y control del espectro radioeléctrico, lo siguiente; *"7. Acceso equitativo y transparente.- El acceso al espectro radioeléctrico deberá realizarse en forma transparente y equitativa"*.
- En el artículo 142 se dispone que: *"(...) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes"*.
- En el artículo 146 relativo a las Competencias del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que este tiene dispone como su atribución:

*(...)*

*4. Limitar, en cualquier momento, el número de concesiones a otorgarse para el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico para telecomunicaciones, con el objeto de garantizar el uso racional o eficiente del espectro radioeléctrico, por razones económicas o para alcanzar un objetivo de interés público, en cuyo caso la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá realizarse mediante procedimiento público competitivo."*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece lo siguiente:

- En el Artículo 35, que: *"Para el otorgamiento de títulos habilitantes para uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, la ARCOTEL, a más*

*de lo previsto en la LOT y en la Ley Orgánica de Comunicación, según corresponda, atenderá al interés público, promoverá el uso racional y eficiente del referido recurso limitado, propenderá a fomentar el desarrollo tecnológico, garantizará el acceso igualitario, equitativo y la asignación en condiciones de transparencia respetando lo establecido en la Constitución de la República y en las leyes anteriormente señaladas”.*

- En el Artículo 42, que *“La ARCOTEL será responsable de la administración, regulación y control del espectro radioeléctrico, planificando el uso del mismo para los servicios del régimen general de Telecomunicaciones, considerando lo establecido en la Constitución de la República, la Ley, el presente Reglamento General y las decisiones y recomendaciones de los organismos internacionales competentes en materia de radiocomunicación. La ARCOTEL establecerá la atribución del espectro de conformidad con las recomendaciones, planes o reglamentos de la UIT, así como su uso a través del Plan Nacional de Frecuencias y de las regulaciones que emita para el efecto.*

*La administración del espectro radioeléctrico tiene por objeto el fomentar su uso y explotación de manera eficaz, eficiente y regulada, a fin de obtener el máximo provecho de este recurso limitado”.*

Que, con Resolución Nro. TEL-744-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011, el ex CONATEL fijó el tope máximo de espectro radioeléctrico (frecuencias esenciales) concesionado por operador para la prestación de servicios de Telecomunicaciones en 65 MHz, citando:

**“ARTÍCULO UNO.-** *El tope máximo de espectro radioeléctrico (frecuencias esenciales) concesionado por operador para la prestación de servicios de Telecomunicaciones será de 65 MHz.*

*Para efectos de esta resolución, el tope máximo incluye tanto el espectro asignado inicialmente en las respectivas concesiones, así como también el espectro adicional que se fuere concesionado posteriormente.*

*A fin de contabilizar el espectro acumulado por concesionario, se considerará únicamente las frecuencias esenciales concesionadas.*

**ARTÍCULO DOS.-** *El valor de tope máximo de espectro radioeléctrico fijado en la presente resolución, podrá ser revisado por el CONATEL, con la finalidad de precautelar el desarrollo de los servicios de Telecomunicaciones con parámetros de calidad adecuados y el uso eficiente del espectro radioeléctrico.”.*

Que, con Resolución Nro. TEL-137-04-CONATEL-2015 de 2 de febrero de 2015, el ex CONATEL modificó el Artículo Uno de la Resolución Nro. TEL-744-20-CONATEL-2011, el cual establece:

**“ARTÍCULO UNO.-** *El tope máximo de espectro radioeléctrico (frecuencias esenciales) concesionado por operador para la prestación de servicios de Telecomunicaciones será de 100 MHz. Para efectos de esta resolución, el tope*

*máximo incluye tanto el espectro asignado inicialmente en las respectivas concesiones, así como también el espectro adicional que se fuere concesionado posteriormente. A fin de contabilizar el espectro acumulado por concesionario, se considerarán únicamente las frecuencias esenciales concesionadas.”.*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 013-2020 de 14 de mayo de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la Política Pública para la administración y gestión del espectro radioeléctrico, el cual en su artículo 3 literal d), establece:

**“Art. 3. Lineamientos del Objetivo 1.-** Para la consecución del objetivo 1, se definen tres lineamientos.

**1) Promover la asignación de espectro radioeléctrico, a fin de disminuir la brecha digital y aumentar la calidad de los servicios de telecomunicaciones a la ciudadanía.**

*Se establecerán lineamientos para los procesos de asignación de bandas de frecuencia atribuidas para los servicios fijos y móviles, considerando lo siguiente:*

*(...)*

*d) La ARCOTEL, en lo referente a los topes de espectro para el servicio móvil avanzado, analizará la factibilidad de eliminar los límites de espectro existentes, y de ser el caso, establecer un mecanismo dinámico para la determinación de la cantidad de espectro al que los operadores, actuales o nuevos, puedan acceder, mecanismo que contemplará aspectos de mercado, que promuevan la competencia, la inversión, el despliegue de infraestructura y el uso eficiente del espectro, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”.*

Que, la empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-019984-E de 08 de diciembre de 2022, remitió el oficio Nro. DR-0969-2022 de 07 de diciembre de 2022, mediante el cual solicitó *“(...) se dé cumplimiento a la política pública emitida y vigente, dado que la revisión y eliminación de los topes de espectro es condición necesaria para poder dar cumplimiento al objeto del nuevo contrato de concesión”.*

Que, la Coordinación Técnica de Regulación (CREG), con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0386-M de 25 de mayo de 2023, solicitó a la Coordinación General Jurídica (CJUR) el criterio jurídico sobre a cuáles empresas que prestan Servicios de Telecomunicaciones: privadas o públicas, aplican los topes de espectro radioeléctrico, y sobre que actuación administrativa se requiere para una eventual modificación o eliminación de los topes establecidos en las Resoluciones Nro. TEL-744-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011 y Nro. TEL-137-04-CONATEL-2015 de 02 de febrero de 2015.

Que, la Coordinación General Jurídica, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0375-M de 06 de junio de 2023, remitió el criterio jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0033 de 5 de junio de 2023, el cual concluye:

*“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos es criterio de esta Dirección que las Resoluciones Nros. TEL-744-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011 y TEL-137-04-CONATEL-2015 del 02 de febrero de 2015, que establecieron como tope de espectro 100 MHz, pueden ser modificadas o eliminadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la emisión del acto administrativo respectivo.*

*Adicionalmente, se ha podido establecer **que el tope de espectro** determinado en las citadas resoluciones **no aplica a empresas públicas**, sino exclusivamente a las personas de derecho privado que ostenten la calidad de concesionarios de servicios de telecomunicaciones”. (Lo resaltado está fuera del texto original)*

Que, con oficio Nro. DR-0508-2023 de 21 de julio de 2023, la empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, remitió un documento denominado “Análisis Técnico Espectro para Nuevas Tecnología y Mejora de Servicios”, en el cual, en relación a los topes de espectro, se menciona se tome en cuenta, entre otros aspectos, la política pública emitida con Acuerdo Ministerial Nro. 013-2020 de 14 de mayo de 2020.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0527-M de 05 de julio de 2023, la CREG, solicitó a la CJUR que se emita el Informe Jurídico mediante el cual se determine la autoridad administrativa competente para la aprobación de la propuesta normativa para establecer topes de espectro que se puedan asignar por operador para la prestación del SMA y se remita las correspondientes sugerencias, observaciones y comentarios al proyecto de resolución respectivo.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0471-M de 10 de julio de 2023, la CJUR aprobó el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0038 de 07 de julio de 2023 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica CJDA, concluyendo que:

*“1. La propuesta normativa coordinada, formulada y motivada por la Coordinación Técnica de Regulación concuerda con la figura jurídica definida en el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, con lo cual la forma como deben fijarse los topes de espectro radioeléctrico permanentes por banda en el servicio móvil avanzado, es a través de la emisión de un acto normativo.*

*2. La autoridad competente para aprobar los topes de espectro radioeléctrico permanentes por banda en el SMA, es el Directorio de la ARCOTEL (...).”*

Que, la Dirección Ejecutiva con sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, sobre el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0556-M de 13 de julio de 2023 emitido por la CREG y relacionado con el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0038 de 7 de julio de 2023, aprobado por la Coordinación General Jurídica con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0471-M de 10 de julio de 2023, aprueba la actualización del Plan Regulatorio Institucional (PRI) 2023 de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), incluyendo como proyecto normativo para el 2023, al



*“Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”.*

- Que, la ARCOTEL con oficios Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0312-OF de 19 de julio de 2023 y Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0336-OF de 03 de agosto de 2023, remitió a la Presidencia de la República, la actualización del Plan Regulatorio Institucional 2023 aprobado, a fin de que se proceda con la correspondiente validación, para su posterior publicación.
- Que, mediante oficio Nro. PR-DAR-2023-0103-O de 31 de agosto de 2023, la Dirección de Asuntos Regulatorios (DAR) de la Presidencia de la República señala lo siguiente: *“(...) habiendo contado con coordinación previa y asistencia por parte de los analistas de Diseño Legal de esta Dirección, la modificación al Plan Regulatorio Institucional no tiene observaciones y se encuentra validada metodológicamente (...)”.*
- Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0103-OF de 22 de agosto de 2023, la CREG solicita a la Presidencia de la República, el pronunciamiento respecto a si es necesario elaborar y presentar el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto normativo denominado: *“Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”.*
- Que, mediante oficio Nro. PR-DAR-2023-0102-O de 30 de agosto de 2023, la Dirección de Asuntos Regulatorios (DAR) de la Presidencia de la República, señala lo siguiente; *“(...) se determina que la emisión de la regulación en mención queda exenta de la presentación del AIR, debido a que ésta no genera costos de cumplimiento para los regulados, (...)”.*
- Que, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0735-M de 04 de septiembre de 2023 y Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0753-M de 08 de septiembre de 2023, la CREG remitió a las Unidades Administrativas internas involucradas de la ARCOTEL, el proyecto de informe e Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2023-012, respectivamente, y la versión cero V.0 del proyecto normativo para el *“Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”*, a fin de que emitan o ratifiquen, de ser el caso, las correspondientes sugerencias, observaciones y comentarios al proyecto de resolución, las cuales fueron recibidas con memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2222-M, Nro. ARCOTEL-CRDM-2023-0590-M, Nro. ARCOTEL-CRDS-2023-0291-M, de 06 de septiembre de 2023, Nro. ARCOTEL-CRDM-2023-0596-M y Nro. ARCOTEL-CRDS-2023-0297-M, de 08 de septiembre de 2023.
- Que, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0736-M de 04 de septiembre de 2023 y Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0752-M de 08 de septiembre de 2023, la CREG remitió el proyecto de informe e Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2023-012, respectivamente, y la versión cero V.0 del proyecto normativo para el *“Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”*, con la finalidad de que se emita el informe jurídico mediante el cual se determine la autoridad competente para la aprobación de la propuesta normativa.

- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0631-M de 08 de septiembre de 2023, la CJUR remite el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0051, en el que concluye: *“(...) que la autoridad competente para aprobar la propuesta regulatoria coordinada y formulada por la Coordinación Técnica de Regulación es el Directorio de la ARCOTEL (...)”*.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDE-2023-0168-M de 08 de septiembre de 2023, la CRDE con base en el análisis realizado a las observaciones presentadas por las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, constantes en los memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2222-M, Nro. ARCOTEL-CRDM-2023-0590-M, Nro. ARCOTEL-CRDS-2023-0291-M, de 06 de septiembre de 2023, Nro. ARCOTEL-CRDM-2023-0596-M y Nro. ARCOTEL-CRDS-2023-0297-M, de 08 de septiembre de 2023, remite a la CREG para su consideración la versión uno V.1 del informe y la propuesta normativa para el *“Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”*.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0755-M de 08 de septiembre de 2023, presenta a la Dirección Ejecutiva para su consideración la versión uno V.1 del informe y la propuesta normativa para el *“Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”*.
- Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficios Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0378-OF de 08 de septiembre de 2023 y Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0384 de 12 de septiembre de 2023, remite a la Presidencia del Directorio de la ARCOTEL, para consideración de los miembros del Directorio, el informe y la propuesta normativa para la *“Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”*.
- Que, mediante Resolución Nro. 05-04-ARCOTEL-2023 de 13 de septiembre de 2023, el Directorio de la ARCOTEL, en su artículo 2 dispuso: *“ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la ejecución del procedimiento de consultas públicas de la propuesta normativa para el “Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Consultas Públicas vigente, la Disposición General Primera y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”*.
- Que, el 21 de septiembre de 2023, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, se publica la convocatoria al proceso de Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL. Las Audiencias Públicas se realizaron el 10 de octubre de 2023, a partir de las 10:00, de manera presencial en la ciudad de Quito y simultáneamente por videoconferencia en las ciudades Guayaquil y Cuenca.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0941-M de 25 de octubre de 2023, la CREG presenta a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el informe de cumplimiento del proceso de consultas públicas y la propuesta normativa de la

versión actualizada referente a la *“Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”*.

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0745-M de 30 de octubre de 2023, la CJUR remite el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0068 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica (CJDA), mediante el cual revisa el proyecto normativo enviado y emite el análisis jurídico correspondiente, concluyendo que *“(...) el proyecto normativo para el “ESTABLECIMIENTO DE TOPES DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”, guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; siendo una atribución del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobarlo, en uso de sus competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación”*.
- Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0973-M de 30 de octubre de 2023, la CREG remite al Director Ejecutivo el Informe Técnico de la versión final y del cumplimiento del Proceso de Consultas Públicas Nro. IT-CRDE-2023-018 y el proyecto de resolución final del proyecto normativo para el *“Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”* y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0068 remitido por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0446-O de 30 de octubre de 2023, la Dirección Ejecutiva remite al Directorio de la ARCOTEL el Informe Técnico de la versión final y del cumplimiento del Proceso de Consultas Públicas Nro. IT-CRDE-2023-018, el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0068 remitido por la Coordinación General Jurídica con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0745-M, así como el proyecto de resolución final para el *“Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”*, documentos que fueron aprobados por el Director Ejecutivo de la Arcotel.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

Expedir el **“ESTABLECIMIENTO DE TOPES DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”**

**ARTÍCULO 1.-** Avocar conocimiento y acoger el informe técnico Nro. IT-CRDE-2023-018 y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0068, aprobados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0446-O de 30 de octubre 2023.

**ARTÍCULO 2.-** Se establece que los Topes de Espectro que se podrán asignar a cada persona jurídica privada, de la economía popular y solidaria, mixta, nacional o extranjera prestadora del Servicio Móvil Avanzado, por cada rango de frecuencias son:

| Tope de espectro por rango<br>(MHz) |           |            |          |
|-------------------------------------|-----------|------------|----------|
| < 1 GHz                             | 1 - 3 GHz | 3 – 10 GHz | > 10 GHz |
| 70                                  | 180       | 100        | 5250     |

**ARTÍCULO 3.-** Se derogan las resoluciones Nro. TEL-744-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011 y Nro. TEL-137-04-CONATEL-2015 de 2 de febrero de 2015.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer al Director Ejecutivo de ARCOTEL que de conformidad con sus competencias dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer a la Secretaría del Directorio, notifique con la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; y, realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**GLADYS ANTONIETA  
MORAN RIOS**

Abg. Gladys Moran Ríos  
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO, DELEGADA DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS SORIA  
CABRERA**

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN Nro. 08-04-ARCOTEL-2023****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES****CONSIDERANDO:**

- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, dispone en el artículo 38, en relación con los títulos habilitantes denominados “*Habilitación General*”, que: “... *La habilitación general se otorgará para la prestación de servicios de telecomunicaciones tales como la telefonía fija y el servicio móvil avanzado y se instrumentará a través de concesiones o autorizaciones, según corresponda.- Los prestadores de servicios que cuenten con una habilitación general podrán prestar también otros servicios, tales como servicios portadores y de valor agregado, de manera ejemplificativa y no limitativa, para cuya prestación se requiere únicamente registro de servicios. Los servicios adicionales que se autoricen se incorporarán a través de anexos a la Habilitación General.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su Directorio, se reserva las potestades de interpretación, aclaración y terminación anticipada de los títulos habilitantes, para lo cual deberá motivar sus actuaciones.*”.
- Que, en el artículo 142 de la LOT, se crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de otros aspectos en el ámbito de dicha Ley.
- Que, en su artículo 144, la norma ibídem establece dentro de las competencias de la ARCOTEL, la siguiente: “*1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.*”, así también la Ley Ibídem en el artículo 146 dentro de las atribuciones del Directorio señala: “*(...) 7. Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento y los reglamentos internos para el funcionamiento de la Agencia. (...) 10. Las demás que consten en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.*”.
- Que, la Disposición Transitoria Primera de la LOT, señala: “*Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones*

otorgados antes de la expedición de la presente Ley se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo de su duración sin necesidad de la obtención de un nuevo título. No obstante, las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con todas las obligaciones y disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento General, los planes, normas, actos y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En caso de contradicción o divergencia entre lo estipulado en los títulos habilitantes y las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento General, incluyendo los actos derivados de su aplicación, prevalecerán estas disposiciones.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el artículo 3, define: “(...) 6. Régimen general de telecomunicaciones.- El régimen general de telecomunicaciones es el conjunto de principios, normas y procedimientos que regulan todas las actividades relacionadas con el establecimiento, instalación y explotación de redes y con la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión. Se excluye, expresamente, los contenidos comunicacionales que se encuentran desarrollados, protegidos y regulados, en el ámbito administrativo, por la Ley Orgánica de Comunicación.- Cuando en el presente Reglamento General se trate o se refiera al “régimen general de telecomunicaciones”, se entenderá que incluye, en su conjunto redes públicas, tanto para los servicios de telecomunicaciones como para los servicios de radiodifusión y redes privadas. (...) 7. Regulaciones de la ARCOTEL.- Se entenderán todas las normas, resoluciones y reglamentos que sean emitidos por la ARCOTEL”, de la misma manera el Reglamento Ibídem en el artículo 7, dentro de las atribuciones del Directorio, señala: “1. Expedir, modificar, reformar, **interpretar y aclarar los reglamentos del régimen general de telecomunicaciones**, tales como: tarifas; otorgamiento de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones que incluirá el procedimiento de intervención y terminación de los mismos.” y “2. **Emitir las normas de interpretación, aclaración y extinción de los títulos habilitantes**.”. (Subrayado y énfasis fuera del texto original).

Que, la competencia del Directorio de la ARCOTEL, de: “**interpretar y aclarar los reglamentos del régimen general de telecomunicaciones, tales como: tarifas; otorgamiento de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones que incluirá el procedimiento de intervención y terminación de los mismos (...)**”, ha sido referida en la **Disposición General Séptima** de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido con Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, misma que señala: “**En caso de duda corresponde al Directorio de la ARCOTEL absolver las consultas respecto de la inteligencia o aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento; así como la aclaración e interpretación de las disposiciones o cláusulas contenidas en las habilitaciones generales, con sujeción a los requisitos y**



procedimientos que consten de las Normas de Interpretación que se emitan. Similar disposición, así como también constan en otros cuerpos normativos expedidos por el Directorio de la ARCOTEL, como son: 1) Reglamento para la autorización de cambio de titularidad en los contratos y permisos de audio y video por suscripción, expedido con Resolución 005-05-ARCOTEL-2015 de 29 de julio de 2015: **“Artículo 8.- Interpretación.-** En caso de duda, corresponde al Directorio de la ARCOTEL, absolver consultas respecto de la inteligencia o aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento”; 2) Reglamento para la aplicación del pago por concentración de mercado para promover la competencia, expedido con Resolución 006-05-ARCOTEL-2015 de 29 de julio de 2015: **“Artículo 15.-** En caso de duda corresponde al Directorio de la ARCOTEL, absolver las consultas respecto de la interpretación, inteligencia o aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento. El pronunciamiento de la ARCOTEL, será de aplicación obligatoria.”; 3) Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expedido con Resolución 01-01-ARCOTEL-2016 de 21 de enero de 2016: **“DISPOSICION GENERAL” “Única.-** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en este Reglamento o vacío normativo, el Directorio resolverá lo que considere más adecuado.”; 4) Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias Para Servicios de Radiodifusión, expedido con Resolución 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016: **“DISPOSICIONES GENERALES” “Primera.-** En caso de duda corresponde al Directorio de la ARCOTEL, absolver las consultas respecto de la interpretación, inteligencia o aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento. El pronunciamiento del Directorio de la ARCOTEL, será de aplicación obligatoria.”; 5) Reglamento para Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones, expedido con Resolución 03-03-ARCOTEL-2017, de 10 de mayo de 2017. **“DISPOSICIONES GENERALES” Primera.- Interpretación.-** En caso de duda corresponde al Directorio de la ARCOTEL, absolver las consultas respecto de la inteligencia o aplicación de lo establecido en el presente Reglamento.” El Directorio de la ARCOTEL, no incluyó una disposición en relación a consultas e interpretación, en los siguientes actos normativos: Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, expedido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016; y, Reglamento de Consultas Públicas, expedido con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, se publicó el Código Orgánico Administrativo - COA, el mismo que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el 23 de octubre de 2018, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 353, la Ley Orgánica Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, que dispone: **“Art. 3.- Principios.-** Además de los



*principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 4. **Tecnologías de la información.**- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos; (...) 6. **Pro-administrado e informalismo.**- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...) 8. **Seguridad jurídica.**- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. En las DISPOSICIONES GENERALES, se determina: “**Cuarta.**- Cuando exista conflicto entre la normativa emitida por la Contraloría General del Estado y la normativa interna expedida por las instituciones para el ejercicio de sus competencias o para la gestión de sus procesos internos, prevalecerá esta última.”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 234 de 4 de mayo de 2018, se declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica; encontrando dentro de los fines previstos en el artículo 2 Ibídem, “*b. Garantizar la seguridad jurídica, mejorar el entorno regulatorio de la Administración Pública y fortalecer la confianza de los ciudadanos frente a la institucionalidad pública y privada*”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEAR-2016-0063-M de 7 de diciembre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL señala que en sesión de Directorio 08-ARCOTEL-2016 llevada a cabo el 31 de octubre de 2016, se estableció la necesidad de que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, incluya en la Agenda Regulatoria previo a su publicación, la elaboración de la normativa que regule las Consultas al Directorio de la ARCOTEL, en el contexto de la Disposición General Séptima del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Que, con memorando circular Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0049-M, de 02 de febrero de 2017, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Jurídica,

Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico y Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, el proyecto de Reglamento de Consultas al Directorio, a fin de que formulen las observaciones y aportes que consideren pertinentes.

- Que, mediante memorandos: ARCOTEL-CTDE-2017-0075-M de 9 de febrero de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; ARCOTEL-CRDM-2017-0025-M, de 14 de febrero de 2017, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado; Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0137-M, de 14 de febrero de 2017, la Coordinación Técnica de Control; y, Nro. ARCOTEL-CRDE-2017-0015-M de 16 de febrero de 2017, la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico, dan contestación al memorando circular Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0049-M, de 02 de febrero de 2017.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0283-M de 10 de mayo de 2017, la Coordinación General Jurídica, remite a la Coordinación Técnica de Regulación, el Informe Jurídico de revisión No. ARCOTEL-CJDA-2017-0027, de 10 de mayo de 2017, que contiene las observaciones al proyecto de Regulación planteado.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0321-M, de 6 de septiembre de 2017, la Coordinación Técnica de Regulación solicita a la Coordinación General Jurídica ratifique o rectifique, según corresponda, el criterio emitido con: *"Informe Jurídico de Revisión No. ARCOTEL-CJDA-2017-0027"* y además emita criterio jurídico respecto a nuevas inquietudes generadas en relación a la expedición del proyecto de Regulación.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0680-M, de 6 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica, remite a la Coordinación Técnica de Regulación el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-122, de 31 de octubre de 2017; por el que se da respuesta al memorando ARCOTEL-CREG-2017-0321-M, de 6 de septiembre de 2017.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2018-0122-M de 9 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación solicita a las Coordinaciones Técnicas de Control y Títulos Habilitantes, así como a las Direcciones Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrica y de Estudios, Análisis Estadísticos y de Mercado, remitan observaciones al proyecto regulatorio denominado "NORMAS DE INTERPRETACIÓN", el que sustituye al proyecto "REGLAMENTOS DE CONSULTAS AL DIRECTORIO", para sujetarlo a cabalidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su reglamento general de aplicación,

- con observancia de lo señalado en los criterios emitidos por la Coordinación General Jurídica.
- Que, con memorandos: ARCOTEL-CRDM-2018-0040-M de 16 de marzo de 2018 de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado; Nro. ARCOTEL-CRDE-0010-M de 16 de marzo de 2018 de la Dirección Técnica de Regulación de Espectro Radioeléctrico; Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0285-M de 27 de marzo de 2018 de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0246-M de 16 de marzo de 2018 de la Coordinación Técnica de Control, se formulan observaciones al proyecto de regulación.
- Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0177-M de 5 de abril de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación, solicitó a la Coordinación General Jurídica, remita observaciones al proyecto regulatorio denominado: "NORMAS DE INTERPRETACIÓN". La Coordinación General Jurídica da atención con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0302-M de 9 de mayo de 2018.
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0302-M de 09 de mayo de 2018, la Coordinación General Jurídica remite a la Coordinación Técnica de Regulación, la propuesta No. ARCOTEL-CJDA-2018-007 de 08 de mayo de 2018, con control de cambios, en la que se incluyen las observaciones realizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica, al proyecto de resolución denominado "NORMAS DE INTERPRETACIÓN".
- Que, mediante Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2018-0017 de 28 de mayo de 2018, se presentó a la Coordinación Técnica de Regulación, el proyecto de regulación denominado: "NORMAS DE INTERPRETACIÓN".
- Que, con oficio Nro. MINTEL-STTIC-2018-0154-O de 28 de agosto de 2018, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, dispone que a efectos de que los actos normativos presentados a la industria representen la propuesta sectorial de MINTEL y ARCOTEL, previa a la socialización de cualquier proyecto de reglamento o norma técnica de calidad con el sector, se remita a dicha Subsecretaría para su revisión y comentarios pertinentes.
- Que, a través del oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2018-0211-OF de 18 de diciembre de 2018, se formula una insistencia al oficio No. ARCOTEL-CREG-2018-0175-OF de 14 de septiembre de 2018, por el cual, en relación al oficio Nro. MINTEL-STTIC-2018-0154-O de 28 de agosto de 2018, se solicitó se remitan observaciones al proyecto de regulación denominado: "NORMAS DE INTERPRETACIÓN".

- Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0032-OF de 25 de marzo de 2019, se remitió al MINTEL, el proyecto de regulación denominado: "NORMAS DE INTERPRETACIÓN", a fin de que se presente observaciones o recomendaciones.
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0059-OF de 26 de abril de 2019, se solicitó a la SENPLADES, un pronunciamiento respecto de la elaboración de los estudios de impacto regulatorio, cuando la normativa corresponde a un mandato de ley.
- Que, mediante oficio Nro. SENPLADES-SIE-DDI-2019-0001-OF de 06 de mayo de 2019, en respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0059-OF, la Directora de Diseño Legal de la SENPLADES, señala: *"Es importante mencionar, que en la reunión técnica con ARCOTEL, llevada a cabo el día 25 de abril del presente año, la Agencia solicitó lineamientos de cómo efectuar en los casos en que la regulación debe ser emitida en cumplimiento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y otra normativa que rige al sector, ante lo cual el equipo técnico de Senplades supo manifestar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 372, las entidades de la Administración Pública están obligadas a elaborar estudios de impacto regulatorio previo a la emisión de una regulación, pero que el tipo de estudio varía de acuerdo a la necesidad de la regulación, pudiendo ser estos de alto, moderado o bajo impacto.- En función de lo expuesto, me permito adjuntar el documento "Criterios para la aplicación del EIR" (Anexo), con el cual, la Agencia podrá identificar el tipo de estudio que debe ser elaborado.(...)"*.
- Que, a través del oficio Nro. MINTEL-STTIC-2019-0156-O de 17 de junio de 2019, la Subsecretaria de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación del MINTEL, remite a la ARCOTEL, las observaciones al proyecto de regulación denominado: "NORMAS DE INTERPRETACIÓN". El oficio antes indicado, se dejó sin efecto con oficio Nro. MINTEL-STTIC-2019-0165-O de 17 de junio de 2019.
- Que, con oficio Nro. SENPLADES-SIE-DDL-2019-0010-OF de 03 de julio de 2019, como alcance al oficio Nro. SENPLADES-SIE-DDL-2019-0001-OF de 06 de mayo de 2019, la Directora de Diseño Legal de la SENPLADES, señala que acogiendo las observaciones de las entidades de la Función Ejecutiva con facultades de regulación y control, ha realizado cambios en los criterios establecidos para la elaboración de los estudios de impacto regulatorio y adicionalmente señala: *"(...) me permito informarle que para el caso de la Arcotel, cuando se elaboren los estudios de impacto regulatorio, se considerará el informe de consulta pública que se realiza al proyecto de regulación como parte de estos, la misma que será aplicable para la Agenda Regulatoria 2019."*- Dentro de los cambios

realizados por SENPLADES, consta la siguiente clasificación: Bajo 6 – 8; Moderado 5; Alto 1 – 4; Exención 0.

Que, con oficio Nro. MINTEL-STTIC-2019-0211-O de 15 de julio de 2019, en atención al oficio No. ARCOTEL-CREG-2019-0032-OF de 25 de marzo de 2019, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación del MINTEL, remite a la ARCOTEL, las observaciones al proyecto de regulación denominado: “NORMAS DE INTERPRETACIÓN”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2019-0114-M de 15 de julio de 2019, el Director Técnico de Estudios y Análisis Estadístico y Mercado pone en conocimiento del Coordinador Técnico de Regulación, “(...) *que con fecha 10 de julio de 2019, en reunión mantenida entre los directores técnicos de CRDE, CRDS y CRDM, se definió el tipo de impacto de cada uno de los proyectos normativos que se encuentran en la Agenda Regulatoria, en estricto apego a las directrices emitidas por SENPLADES mediante Oficio Nro. SENPLADES-SIE-DDL-2019-0010-OF de 03 de julio de 2019, en alcance al Oficio Nro. SENPLADES-SIE-DDL-2019-0001-OF de 06 de mayo de 2019, de acuerdo al siguiente detalle: (...)*

| <b>Nro.</b> | <b>DIRECCIÓN</b> | <b>PROYECTO</b>           | <b>TIPO DE EIR</b> | <b>OBSERVACIONES</b> |
|-------------|------------------|---------------------------|--------------------|----------------------|
| 8           | CRDS             | Normas de Interpretación. | Exención”          |                      |

Según nota marginal inserta en el sistema documental Quipux, el Coordinador Técnico de Regulación, aprueba el contenido del memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2019-0114-M de 15 de julio de 2019.

Que, el proyecto de “Normas de Interpretación” fue remitido al Directorio de la ARCOTEL, mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0367-OF de 30 de septiembre de 2019.

Que, con oficio Nro. MINTEL-VTIC-2019-0454-O de 4 de diciembre de 2019, el MINTEL devuelve el proyecto a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, a fin de que, conforme a la Sesión No. 16 del Directorio, realizada el 19 de noviembre de 2019, se analicen las observaciones del equipo técnico – jurídico del MINTEL. La ARCOTEL, mediante correos electrónicos de 23 de diciembre de 2019, 31 de enero de 2020 y oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0028-OF de 13 de febrero de 2020, remitió a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, la contestación a las observaciones antes señaladas.



- Que, mediante oficio Nro. MINTEL-STTIC-2020-0095-O de 21 de mayo de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, da respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0029-OF, remitiendo las observaciones y recomendaciones del MINTEL, al proyecto regulatorio denominado: “Normas de Interpretación”, para consideración en el análisis y proceso de elaboración de la normativa.
- Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0116-OF de 17 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, remitió para conocimiento y decisión del Directorio de la ARCOTEL, el proyecto de resolución denominado “NORMAS DE INTERPRETACIÓN”.
- Que, el Directorio de la ARCOTEL, mediante Disposición Nro. 04-05-ARCOTEL-2020 de 15 de octubre de 2020, autorizó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, la ejecución del procedimiento de consultas públicas; así como que la audiencia pública se realice por medios electrónicos en consideración de la calamidad pública en todo el territorio nacional.
- Que, en cumplimiento del proceso establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, el 19 de octubre de 2020, se publicó la convocatoria a Audiencias Públicas sobre el proyecto normativo denominado “NORMAS DE INTERPRETACIÓN”; la misma que se llevó a cabo el día 06 de noviembre de 2020 a partir de las 09h30 de manera virtual,
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0136-M, de 26 de marzo de 2021 la Coordinación Técnica de Regulación, remitió al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el informe de realización del procedimiento de consultas públicas virtuales INFORME TÉCNICO No. IT-CRDS-GR-2020-0073; la propuesta final del proyecto normativo: “NORMAS DE INTERPRETACIÓN”, aprobados por la Coordinación Técnica de Regulación; y, el informe jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2020-0064 de 16 de diciembre de 2020 aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, que concluye: “(...) *el proyecto de regulación denominado “NORMAS DE INTERPRETACIÓN” se enmarca en el ordenamiento jurídico vigente.*”.
- Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0069-OF de 13 de abril de 2021 la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, remitió para



conocimiento y aprobación del Directorio de la ARCOTEL, el proyecto denominado: "NORMAS DE INTERPRETACIÓN", con el informe de ejecución del procedimiento de consultas públicas y el informe jurídico correspondientes.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CREG-2023-0122-OF de 11 de octubre de 2023, la ARCOTEL solicitó a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República el pronunciamiento respecto a la exención de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio previo a la emisión de las "Normas de interpretación"; y, mediante oficio Nro. PR-DAR-2023-0120-O de 24 de octubre de 2023, la mencionada Dirección informa que la propuesta normativa está exenta de la presentación del AIR debido a que la regulación se sustenta en una disposición expresa de Ley y la misma no genera costos de cumplimiento.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0439-OF de 27 de octubre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, remitió para consideración del Directorio de la ARCOTEL, el informe técnico Nro. IT-CRDS-GR-2023-0070 de 18 de agosto de 2023 denominado "ALCANCE AL INFORME TÉCNICO No. IT-CRDS-GR-2020-0073 RELACIONADO CON LAS NORMAS DE INTERPRETACIÓN" y la resolución que contiene el proyecto de la Norma de Interpretación actualizados y aprobados por la misma.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

Expedir las siguientes: **"NORMAS DE INTERPRETACIÓN".**

#### **Capítulo I Aspectos generales.**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Resolución tiene por objeto la emisión de Normas de interpretación de las regulaciones emitidas por el Directorio de la ARCOTEL y del contenido de los títulos habilitantes otorgados mediante habilitación general, para la prestación de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado; y, servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Será aplicable a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, poseedoras o no de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo.

Adicionalmente, esta regulación es de carácter obligatorio para los requerimientos de interpretación de títulos habilitantes otorgados mediante habilitación general, para la prestación de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado; y, servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual.

La petición de interpretación normativa versará de manera exclusiva sobre las regulaciones cuya competencia corresponde al Directorio de la ARCOTEL; y, en el caso de los títulos habilitantes, a los otorgados mediante habilitación general para la prestación de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual, respecto de sus cláusulas o disposiciones.

No corresponde al ámbito de la presente Norma, los requerimientos de interpretación vinculados con:

- a) Casos particulares de aplicación;
- b) Asuntos administrativos;
- c) Atención de reclamos de usuarios;
- d) Resolución de recursos;
- e) Reclamos administrativos;
- f) Litigios, arbitrajes o controversias;
- g) Recomendaciones de exámenes aprobados por la Contraloría General del Estado; y,
- h) Otros actos similares que correspondan al ámbito y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, incluyendo la gestión regulatoria y la relacionada con el ejercicio de la potestad sancionatoria.

**Artículo 3.- Interpretación para la administración y el control.-** Los distintos órganos de la ARCOTEL, dentro del ámbito de sus competencias, aplicarán las normas generales de interpretación normativa y las contenidas en esta regulación, sin que los análisis y razonamientos que emitan en sus resoluciones, decisiones o actos, constituyan interpretación normativa de efecto general y obligatorio.

## **Capítulo II**

### **Interpretación de las regulaciones emitidas por el Directorio de la ARCOTEL.**

**Artículo 4.- Efecto obligatorio de la interpretación de regulaciones.-** Las resoluciones de interpretación normativa que emita el Directorio de la ARCOTEL, son de cumplimiento obligatorio.

**Artículo 5.- Reglas aplicables a la interpretación normativa.-** Las regulaciones emitidas por el Directorio de la ARCOTEL serán interpretadas

conforme a las reglas aplicables, previstas en el artículo 18 de la Codificación del Código Civil, que dispone:

*“1a. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.*

*Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento;*

*2a. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal;*

*3a. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso;*

*4a. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.*

*Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto;*

*5a. Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido y según las reglas de interpretación precedentes;*

*6a. En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación precedentes, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural; y,*

*7a. A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal.”.*

Sin perjuicio de lo señalado en la regla 3 supra, los términos técnicos empleados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no definidos, tendrán el significado adoptado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por los convenios y tratados internacional ratificados por Ecuador, o en su defecto, a lo establecido en el Reglamento General a la LOT, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL, y en los títulos habilitantes.

**Artículo 6.- Jerarquía y especialidad.-** La Constitución de la República del Ecuador, Leyes orgánicas de Telecomunicaciones y de Comunicación, y sus respectivos reglamentos generales de aplicación, prevalecen sobre las regulaciones emitidas por la ARCOTEL.

Los Tratados e instrumentos comerciales internacionales en materia de telecomunicaciones, se sujetarán a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que su aplicación no menoscabará directa o indirectamente los avances tecnológicos.

### **Capítulo III**

#### **Interpretación de los títulos habilitantes otorgados mediante habilitación general.**

**Artículo 7.- Efecto obligatorio de la interpretación de títulos habilitantes.-** Las resoluciones de interpretación que emita el Directorio de la ARCOTEL, respecto de los títulos habilitantes que se otorgan bajo la modalidad de habilitación general, son de cumplimiento obligatorio.

Los títulos habilitantes que no se deriven de la habilitación general y que se agreguen como anexos a la misma, para la prestación de servicios adicionales a los de telefonía fija, servicio móvil avanzado; y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual, no son sujetos de interpretación por parte del Directorio de la ARCOTEL.

**Artículo 8.- Reglas aplicables a la interpretación de títulos habilitantes otorgados mediante habilitación general, modalidad de autorización.-** Estas reglas son aplicables para los títulos habilitantes que se otorgan mediante la modalidad de autorización, para la prestación del servicio móvil avanzado, servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual; y, telefonía fija, por parte de empresas públicas de telecomunicaciones:

- 1ª El título habilitante constituye un acto administrativo de adhesión obligatoria, sujeto a las normas del derecho administrativo.
- 2ª El título habilitante se sujeta a la normativa que se encuentre vigente y a la que se emita en lo posterior.
- 3ª En caso de conflicto, contradicción o divergencia entre el contenido del título habilitante y la normativa, entre la cual consta la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las regulaciones que emita la ARCOTEL y sus actos de aplicación, prevalecerá lo dispuesto en la normativa.
- 4ª La normativa posterior a la emisión del acto administrativo de adhesión obligatoria por el que se otorga el título habilitante, es de obligatorio cumplimiento para la empresa pública; sin que sea necesario proceder con la readecuación del título habilitante.

- 5ª Las definiciones del título habilitante y sus disposiciones, se sustentarán en el ordenamiento jurídico vigente; caso contrario, no surtirán efecto alguno.
- 6ª Los artículos o disposiciones del título habilitante de autorización se interpretarán unos por otros, dándose a cada uno, el sentido que mejor convenga al título habilitante en su totalidad.
- 7ª Cuando los términos se hallen definidos en el ordenamiento jurídico y legislación aplicable, se estará a tales definiciones.
- 8ª El orden de los títulos, capítulos, artículos o disposiciones, no da prelación entre ellos, salvo cuando expresamente se indique lo contrario.
- 9ª Los títulos de los capítulos y los nombres de los artículos o disposiciones utilizados en la habilitación general, solo sirven para referencia y no afectarán el entendimiento de su texto y alcance.

**Artículo 9.- Reglas aplicables a la interpretación de títulos habilitantes otorgados mediante habilitación general, modalidad concesión.-** Los títulos habilitantes para la prestación del servicio móvil avanzado, servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual; y, telefonía fija, por parte de: empresas de economía mixta en las cuales el Estado ecuatoriano tenga la mayoría accionaria; empresas públicas de propiedad estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional; y; personas jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria, otorgados a través de contratos de concesión, serán interpretados conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 1576 al 1582 del Código Civil, en el contexto de Disposición Transitoria Primera de la LOT, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1ª En caso de conflicto, contradicción o divergencia entre el contenido del título habilitante y la normativa vigente, entre la cual consta la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de Aplicación, las regulaciones que emita la ARCOTEL y sus actos de aplicación, prevalecerá lo dispuesto en la normativa.
- 2ª A los títulos habilitantes otorgados mediante contrato de concesión se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración; lo cual no afecta la vigencia y aplicación de las estipulaciones o disposiciones respecto de la normativa posterior a la celebración del título habilitante, que se haya aceptado se incorpore al mismo.
- 3ª Las cláusulas o disposiciones del título habilitante de concesión se interpretarán unas por otras, dándose a cada una el sentido que mejor convenga al contrato de concesión, en su totalidad.
- 4ª El orden de los títulos, capítulos, cláusulas, no da prelación entre ellos, salvo cuando expresamente se indique lo contrario.
- 5ª Los títulos de los capítulos y los nombres de las cláusulas utilizados en el título habilitante, solo sirven para referencia y no afectarán el entendimiento de su texto y alcance.

- 6ª Cuando los términos se hallen definidos en el ordenamiento jurídico y legislación aplicable, se estará a tales definiciones.
- 7ª Las definiciones del título habilitante y sus disposiciones se sustentarán en el ordenamiento jurídico vigente; caso contrario, no surtirán efecto alguno.

#### **Capítulo IV Procedimiento**

**Artículo 10.- Personas que pueden solicitar la interpretación.-** Los requerimientos de interpretación normativa podrán ser formulados ante el Directorio de la ARCOTEL, por:

- a) El representante legal de la entidad o empresa pública.
- b) El representante legal de cualquier persona jurídica de derecho privado.
- c) Personas naturales.
- d) El/la Director/a Ejecutivo/a de la ARCOTEL.

Los requerimientos de interpretación de un título habilitante otorgado mediante la modalidad de habilitación general para la prestación de servicios de telecomunicaciones, serán realizados exclusivamente por:

- a) El representante legal o apoderado de la persona jurídica poseedora del título habilitante otorgado mediante la modalidad de habilitación general; o,
- b) El Director/a Ejecutivo/a de la ARCOTEL.

**Artículo 11.- Requisitos para solicitar la interpretación.-** Con excepción de las solicitudes de interpretación que requiera el/la Director/a Ejecutivo/a de la ARCOTEL, los peticionarios de una interpretación normativa o de interpretación de un título habilitante otorgado mediante la modalidad de habilitación general para la prestación de servicios de telecomunicaciones, según corresponda, deberán presentar una solicitud dirigida al Presidente del Directorio de la ARCOTEL, que contenga lo siguiente:

| <b>PETICIÓN DE INTERPRETACIÓN NORMATIVA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>PETICIÓN DE INTERPRETACIÓN DE UN TÍTULO HABILITANTE OTORGADO MEDIANTE HABILITACIÓN GENERAL</b>                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombres y apellidos completos del peticionario, número de cédula de ciudadanía o identidad (pasaporte), número de RUC, de ser el caso.</li> <li>2. Señalamiento expreso de si el peticionario mantiene vinculación o dependencia de alguna clase, con</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombres y apellidos completos del representante legal de la persona jurídica poseedora de la habilitación general, número de cédula de ciudadanía o identidad (pasaporte), de ser el caso.</li> <li>2. Datos de la persona jurídica, y de</li> </ol> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>algún poseedor de título habilitante para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones.</p> <p>3. En el caso de persona jurídica, señalar los datos de la misma, y de la habilitación, si posee título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones.</p> <p>4. Enunciación de la(s) norma(s), que requieren de interpretación, con precisión de la duda, obscuridad o contradicción.</p> <p>5. Detalle de antecedentes o hechos relevantes que puedan servir para la emisión del pronunciamiento, relacionado con la interpretación que se requiere.</p> <p>6. Determinación clara y expresa de los fundamentos que motivan la petición de interpretación, con su respectivo análisis jurídico y opinión del peticionario; incluyendo el señalamiento de afectación al peticionario, de haberlo.</p> <p>7. Señalamiento de no incurrir en las causales de improcedencia previstas en esta Norma.</p> <p>8. Copia de los documentos que el peticionario considere necesario adjuntar.</p> <p>9. Domicilio electrónico y autorización para recibir notificaciones electrónicas.</p> <p>10. Dirección domiciliaria y números telefónicos fijo y móvil de contacto.</p> <p>11. Firma del peticionario y, del Abogado Patrocinador.</p> | <p>la habilitación general para prestar servicios de telecomunicaciones respecto de la cual se requiere la interpretación.</p> <p>3. Enunciación de las cláusulas, artículos, estipulaciones o disposiciones de la habilitación general, que requieren de interpretación, con precisión de la duda, obscuridad o contradicción.</p> <p>4. Detalle de antecedentes o hechos relevantes que puedan servir para la emisión del pronunciamiento, relacionado con la interpretación que se requiere.</p> <p>5. Determinación clara y expresa de los fundamentos que motivan la petición de interpretación, con su respectivo análisis jurídico y opinión del peticionario; incluyendo el señalamiento de afectación al peticionario, de haberlo.</p> <p>6. Señalamiento de no incurrir en las causales de improcedencia previstas en esta Norma.</p> <p>7. Copia de los documentos que el peticionario considere necesario adjuntar.</p> <p>8. Domicilio electrónico y autorización para recibir notificaciones electrónicas.</p> <p>9. Dirección domiciliaria y números telefónicos fijo y móvil de contacto.</p> <p>10. Firma del representante legal de la persona jurídica peticionaria y del Abogado Patrocinador.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Artículo 12.- Improcedencia por falta de competencia.-** No se tramitará por parte del Directorio de la ARCOTEL aquellas consultas que no se enmarquen dentro de sus atribuciones y competencias; que no correspondan al ámbito de la presente Norma; o que correspondan al ámbito de gestión y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

**Artículo 13.- Improcedencia en temas ya interpretados.-** Los temas objeto de la petición no versarán sobre asuntos que hayan sido interpretados con anterioridad por el Directorio de la ARCOTEL. En caso de que por error se lo haya hecho, el trámite o resolución, de haberla, no surtirá efecto alguno y se archivará.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso precedente, el Directorio de la ARCOTEL, a petición motivada de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las normas del derecho administrativo, podrá revisar de oficio sus pronunciamientos y de ser el caso modificarlos o dejarlos sin efecto.

**Artículo 14.- Improcedencia en procedimientos administrativos sancionadores o extinción de títulos habilitantes.-** Bajo ningún concepto se aceptará a trámite peticiones de interpretación que versen sobre asuntos relativos a procedimientos administrativos sancionadores o de extinción de títulos habilitantes que se encuentren en trámite en la ARCOTEL, o que hayan sido resueltos y que se encuentren en firme o ejecutoriados en vía administrativa; y, en caso de que por error se lo haya hecho, el trámite o resolución, de haberla, no surtirán efecto alguno y se archivarán.

**Artículo 15.- Improcedencia en temas sometidos al conocimiento y resolución de jueces o tribunales de la República.-** Los temas sometidos a interpretación del Directorio de la ARCOTEL, no serán admitidos ni proceden a ser revisados, cuando versen sobre asuntos que estén en conocimiento o hayan sido resueltos por jueces o tribunales de la República; incluidos, tribunales arbitrales.

En caso de que por error se lo haya hecho, el trámite o resolución, de haberlo, no surtirán efecto alguno y se archivarán.

**Artículo 16.- Trámite de la petición de interpretación.-** Se seguirá el siguiente trámite:

- 1) Una vez ingresada la petición al Directorio de la ARCOTEL, el Secretario del Directorio, la remitirá a la Unidad Administrativa competente de la ARCOTEL, a fin de que se determine dentro del término de diez (10) días, si la petición cumple con los requisitos.
- 2) En caso de que la petición estuviere incompleta; la Unidad Administrativa Competente en forma directa, podrá conceder al peticionario el término de diez (10) días para que la complete, bajo prevenciones de archivo.
- 3) En caso de ser admisible a trámite la petición de interpretación, cuando verse sobre el contenido de títulos habilitantes, la Unidad Administrativa competente de la ARCOTEL correrá traslado a los poseedores de títulos

habilitantes del mismo tipo y servicio, a fin de que conozcan la petición y de considerarlo pertinente, dentro del término de diez (10) días formulen sus observaciones. En el caso de interpretación normativa, se publicará en la página web institucional la petición, a fin de que las personas interesadas puedan formular sus observaciones, dentro del término de diez (10) días desde su publicación. Vencidos los términos antes indicados, según corresponda, con la contestación o sin ella, la Unidad Administrativa competente de la ARCOTEL, elaborará dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término anterior, un informe para cuyo efecto la citada Unidad podrá requerir a las distintas coordinaciones y unidades de la ARCOTEL, los informes o dictámenes técnicos, administrativos o de control que sean necesarios; e inclusive solicitar la opinión de terceras personas, poseedoras o no de títulos habilitantes.

- 4) La Coordinación General Jurídica deberá emitir un informe de legalidad respecto del proyecto de resolución que se eleve para conocimiento y decisión del Directorio. Todos los documentos de antecedentes y proyecto de resolución que se generen en contestación al pedido de interpretación, serán puestos en conocimiento del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, quien a su vez, en su calidad de Secretario del cuerpo colegiado, lo remitirá al Presidente del Directorio, quien lo incluirá en el orden del día de una posterior sesión del Directorio, en la que se emitirá la resolución o disposiciones pertinentes.
- 5) El Directorio de la ARCOTEL, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar una ampliación del informe remitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en cuyo caso concederá el término de diez (10) días.

El Directorio a través de su Secretario, podrá solicitar al peticionario, información adicional relacionada con el tema planteado, otorgándole el término de diez (10) días, para el efecto.

En este caso, la Unidad Administrativa competente de la ARCOTEL deberá presentar un alcance al informe original, junto con un nuevo proyecto de resolución, si el caso amerita; y remitirlo a consideración del Directorio, a través de la Secretaría del Directorio, previo informe jurídico de la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.

- 6) El Directorio de la ARCOTEL resolverá motivadamente sobre la petición, o dispondrá el archivo de la misma, según corresponda.
- 7) Cuando proceda el archivo del pedido de interpretación, por no haberse proporcionado la información completa, o por no haber proporcionado la información solicitada por el Directorio dentro del término otorgado, la

persona natural o jurídica requirente, puede presentar una nueva solicitud, adjuntado toda la documentación que fue previamente requerida.

- 8) De ser el caso, el requirente podrá solicitar motivadamente al Directorio de la ARCOTEL la reconsideración de su pronunciamiento dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la decisión del Directorio de la ARCOTEL; por una sola vez.
- 9) El Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la unidad técnica correspondiente en caso de ser necesario y de la Coordinación General Jurídica, resolverá motivadamente la reconsideración, rectificando o ratificando su pronunciamiento, y éste será definitivo.

Cuando el pedido de interpretación sea formulado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se presentará directamente el requerimiento al Presidente del Directorio, acompañando los informes de las distintas coordinaciones y unidades que motiven el pedido, así como el proyecto de resolución, el cual deberá contar con el informe de legalidad de la Coordinación General Jurídica, a fin de que el Directorio lo trate y decida lo pertinente, en una próxima sesión, sin que sea procedente cumplir todos los pasos indicados en este artículo. De manera previa la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, cuando la interpretación verse sobre el contenido de títulos habilitantes, correrá traslado a los poseedores de títulos habilitantes del mismo tipo y servicio, a fin de que conozcan la petición y de considerarlo pertinente, dentro del término de diez (10) formulen sus observaciones. En el caso de interpretación normativa, publicará en la página web institucional el informe técnico correspondiente; a fin de que las personas interesadas puedan formular sus observaciones, dentro del término de diez (10) días. Vencidos los términos antes indicados, según corresponda, elaborará los informes para el Directorio.

**Artículo 17.- Resoluciones.-** Los pronunciamientos del Directorio de la ARCOTEL sobre requerimientos de interpretación, se emitirán a través de resoluciones motivadas, las cuales una vez notificadas al peticionario, entrarán en vigencia y serán de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o página web institucional, para fines informativos.

En la página web institucional de la ARCOTEL, se creará un repositorio por temas, en el que se publiquen cronológicamente las resoluciones interpretativas del Directorio de la ARCOTEL, tanto de normativa como de los títulos habilitantes derivados de habilitaciones generales.

**Artículo 18.- Fin de la Vía Administrativa.-** Los actos administrativos que contienen los pronunciamientos de interpretación o reconsideración, emitidos por

el Directorio de la ARCOTEL; no son susceptibles de impugnaciones o reclamos en sede administrativa; ponen fin a la vía administrativa, pero pueden impugnarse en la vía judicial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:**

Los títulos habilitantes otorgados mediante contratos de concesión, para los servicios de telefonía fija y móvil, vigentes, que contienen estipulaciones que les conceden el derecho a impugnar la interpretación efectuada por la ARCOTEL (que sustituye al extinto CONATEL), se sujetarán al procedimiento previsto en sus respectivos títulos habilitantes, mientras estos se encuentren en vigencia.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 01 de noviembre de 2023



Firmado electrónicamente por:  
**GLADYS ANTONIETA  
MORAN RIOS**

Abg. Gladys Moran Ríos

**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO, DELEGADA DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS SORIA  
CABRERA**

Mgs Juan Carlos Soria Cabrera

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-9-5-11-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. (...);
- Que el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos;



- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna, establece que: “Las resoluciones de los poderes público deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivadas se consideran nulos. (...)”.
- Que el artículo 9 y 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número

de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que mediante Oficio Nro. T.454-SGJ-23-0128, de 17 de mayo del 2023, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se notifica al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 17 de mayo del 2023, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, a través del cual se decreta: “*Artículo 1.- Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República (...)*”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos**”;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y sus respectivas reformas con Resolución No. **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, con Resolución **PLE-CNE-1-28-8-2023** de 28 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**”; y, su actualización con Resolución No. **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas**

*Anticipadas-2023 (...)*”, actualizado mediante resoluciones Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de 12 de julio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2023**, de 2 de agosto de 2023; y, No. **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)*”;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día viernes 25 de agosto de 2023, a las 11h00;
- Que en la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de viernes 25 de agosto de 2023, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, se conoció y examinó las actas de la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, levantadas por las juntas provinciales electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Napo, Orellana, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Pastaza; y, las tres circunscripciones especiales del Exterior;
- Que con Resolución Nro. **PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE** de 25 de agosto de 2023, la Junta Especial del Exterior resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Declarar la nulidad de las votaciones en las circunscripciones especiales del exterior de Europa, Asia Oceanía; Latinoamérica, el Caribe, África; Canadá y Estados Unidos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 143 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consulta Popular: Yasunidos”. (...)*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Disponer la repetición de las elecciones en las dignidades de Asambleístas Nacionales y del Exterior en las Circunscripciones Especiales del Exterior, de conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.-* *Aprobar el Informe de Actualización de Directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 Segunda Vuelta; Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; y Matrices de valoración de riesgos del Plan de Continuidad de la*

*Dirección de Procesos en el Exterior; y, Presupuesto Referencial - Segunda Vuelta Binomio Presidencial y Repetición de Elecciones de las dignidades: Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las Circunscripciones Especiales del Exterior. (...)*”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la Convocatoria para la repetición de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 en el exterior, de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior. (...)*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en virtud de la declaratoria de la nulidad de las elecciones de la dignidad de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, suspende la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las referidas dignidades hasta que se realice las nuevas elecciones el día domingo 15 de octubre de 2023;
- Que el domingo 15 de octubre de 2023, se realizó la segunda vuelta electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y la repetición de las elecciones para las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las tres circunscripciones del proceso electoral “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que el martes 31 de octubre de 2023, a las 12h45 el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Segunda Vuelta; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por la Junta Especial del Exterior de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior de las Circunscripciones de Estados Unidos y Canadá; Europa, Asia y Oceanía; y, América Latina, El Caribe y África, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA:** que revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 08h30, del día martes 31 de octubre de 2023, **NO** se ha presentado reclamación alguna respecto de los resultados de la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, por parte de los delegados de las organizaciones políticas debidamente acreditados para este proceso electoral “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dio lectura

a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de Asambleístas Nacionales de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;

- Que una vez que se ha culminado con el escrutinio nacional y que se ha generado el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios de la dignidad de Asambleístas Nacionales, de acuerdo a la votación por cada uno de los candidatos y por organización política, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de ésta dignidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con Resolución PLE-CNE-3-31-10-2023-AUD. ESCT. ASAMBLISTAS NACIONALES de la Sesión Ordinaria de viernes 25 de agosto de 2023, reinstalada el martes 31 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, conforme al siguiente detalle: (...)*”;
- Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICA: que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso de impugnación en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral: (...) PLE-CNE-3-31-10-2023 (...) Particular que certifico para los fines pertinentes.- Quito, 4 de noviembre de 2023;
- Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1683-O de 4 de noviembre de 2023, el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (S), da a conocer: “En atención al Oficio Nro. CNE-SG-2023-5844-OF, de 04 de noviembre de 2023, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), mediante el cual en su parte pertinente solicita: “(...) se certifique si en el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral, se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales o existen recursos pendientes por resolver en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme al cuadro que me permito detallar: (...) PLE-CNE-3-31-10-2023 (...) (...) “Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@gob.ec](mailto:secretaria.general@gob.ec), CERTIFICO que hasta las 11h30 del día sábado 04 de noviembre de 2023, NO existen

recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS NACIONALES de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, conforme al siguiente detalle:

| ORGANIZACIÓN POLÍTICA                    | CANDIDATO                            | COCIENTE      | ESCAÑO |
|------------------------------------------|--------------------------------------|---------------|--------|
| MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | PIERINA SARA MERCEDES CORREA DELGADO | 3384601,00000 | 1      |
| MOVIMIENTO CONSTRUYE                     | HERNAN PATRICIO CARRILLO ROSERO      | 1715182,00000 | 2      |
| ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN         | VALENTINA CENTENO ARTEAGA            | 1253536,00000 | 3      |
| MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | SEGUNDO EUSTAQUIO TUALA MUNTZA       | 1128200,33333 | 4      |
| PARTIDO SOCIAL CRISTIANO                 | HENRY FABIÁN KRONFLE KOZHAYA         | 1001837,00000 | 5      |
| MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | ROSA MARGARITA AROTINGO CUSHCAGUA    | 676920,19999  | 6      |
| MOVIMIENTO CONSTRUYE                     | ADRIANA DENISSE GARCIA MEJIA         | 571727,33333  | 7      |
| MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | JOSÉ CLEMENTE AGUALSACA GUAMÁN       | 483514,42857  | 8      |



|                                          |                                 |              |    |
|------------------------------------------|---------------------------------|--------------|----|
| ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN         | ARTURO GERMAN MORENO ENCALADA   | 417845,33333 | 9  |
| ACTUEMOS                                 | KARINA DEL CARMEN SUBÍA DÁVALOS | 378829,00000 | 10 |
| MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO   | 376066,77777 | 11 |
| MOVIMIENTO CONSTRUYE                     | JAIME MORENO FELIX              | 343036,40000 | 12 |
| PARTIDO SOCIAL CRISTIANO                 | LUCIA LIZBETH JARAMILLO ZURITA  | 333945,66666 | 13 |
| MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | RICARDO ULCUANGO FARINANGO      | 307691,00000 | 14 |
| PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO  | LUCIO EDWIN GUTIÉRREZ BORBUA    | 265647,00000 | 15 |

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de **Asambleístas Nacionales** de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participaron en este proceso electoral, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La proclamación de resultados y la adjudicación de escaños de la dignidad de Asambleístas Nacionales de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, estará conforme lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**SEGUNDA:** Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participan en este proceso electoral; y, al Tribunal Contencioso Electoral con la presente resolución; así como, con el reporte final de los resultados (adjudicación de

escaños) de la dignidad de **Asambleístas Nacionales de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”**, a través de correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**, celebrada de manera virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

SANTIAGO  
VALLEJO  
VASQUEZ

Firmado digitalmente  
por SANTIAGO  
VALLEJO VASQUEZ  
Fecha: 2023.11.09  
11:54:18 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN:** Siento por tal, que por cuanto no existe ningún recurso administrativo y contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución **PLE-CNE-9-5-11-2023** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 5 de noviembre de 2023, mediante la cual se proclamó los resultados definitivos y se adjudicó escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES** de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, **realizadas el domingo 20 de agosto de 2023 y domingo 15 de octubre de 2023**; conforme se desprende de la certificación de 9 de noviembre de 2023, del Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1647-O de 9 de noviembre de 2023, del Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; consecuentemente, la Resolución **PLE-CNE-9-5-11-2023** de 5 de noviembre de 2023, que antecede, se encuentra en firme.- Quito, 9 de noviembre de 2023.- Lo Certifico.-

SANTIAGO  
VALLEJO  
VASQUEZ

Firmado digitalmente  
por SANTIAGO  
VALLEJO VASQUEZ  
Fecha: 2023.11.09  
11:54:35 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.